

Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6° de la Ley N° 29465

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, a favor de su personal;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, este Ministerio ejerce rectoría en las materias y sistemas funcionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; fortalecimiento de la familia; desarrollo, promoción y protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad; prevención, protección y atención de los desplazados internos; promoción, reconocimiento y facilitación de la labor del voluntariado y de las organizaciones que la desarrollan; política nacional de población, Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), y Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 059-99-EF, N° 074-2002-EF y N° 139-96-EF, modificado por Decreto Supremo N° 167-2005-EF, se establecieron las políticas remunerativas del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, respectivamente;

Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 124-99-EF y N° 125-99-EF, se establecieron las políticas remunerativas de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, respectivamente;

Que, mediante los oficios N°s. 047, 511, 732, 808 y 924-2010-MIMDES/DM el MIMDES propone el ajuste de los ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 276, considerando que como consecuencia de las fusiones en dicha entidad, se vienen percibiendo por diferentes regímenes laborales montos diferentes para funciones similares;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y

la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

1.1 Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Dicha aprobación se realiza conforme al alcance de la autorización dada por el numeral 6.1, artículo 6° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin demandar recursos al Tesoro Público según mandato de la citada Ley.

Artículo 2°.- De la aprobación

2.1 Para efecto de aplicación de la presente norma, el Titular de la entidad fija el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala remunerativa aprobada por la presente norma.

2.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, elabora el informe de aplicación de la presente norma, que incluye los criterios de evaluación y los resultados, el mismo que en un plazo no mayor a los treinta días de vigencia de la presente norma se publica en su portal institucional.

2.3 El Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- De la prohibición

Prohíbase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4°.- Del incremento de los ingresos

4.1 Apruébese el incremento del incentivo laboral, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema de Presupuesto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

4.2 El ingreso total de los mencionados trabajadores que incluye las remuneraciones, no podrán exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

4.3 La escala correspondiente al incremento autorizado en el presente artículo, es aprobada por el Titular del pliego en función de lo dispuesto en el numeral 4.2 precedente, con observancia de lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5°.- Del Financiamiento

Lo dispuesto en los Artículos 1° y 4° se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 6°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

582230-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Universidad Nacional de Jaén

**DECRETO SUPREMO
N° 267-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29304 de fecha 19 de Diciembre del 2008, se creó la Universidad Nacional de Jaén con sede en la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con los fines establecidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, como las de atender la investigación, creación y difusión de conocimientos, la proyección a la comunidad, y el logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país;

Que, con Resolución N° 086-2010- CONAFU de fecha 26 de febrero del 2010, se aprobó el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Nacional de Jaén, presentado por la Comisión encargada de elaborar el PDI, en nombre de la Promotora Ministerio de Educación, bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733;

Que, con Resolución N° 346-2010-CONAFU publicada el 18 de agosto del 2010, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU reconoce a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos disponibles que podrían orientarse a la implementación de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29304;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 194 680,00) a favor de la Universidad Nacional de Jaén;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 194 680,00), para el desarrollo de actividades orientadas

a la implementación de la Universidad Nacional de Jaén, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA
FUNCION

001 : Administración General
03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
008 : Reserva de Contingencia

PROGRAMA
SUBPROGRAMA
FUNCIONAL
ACTIVIDAD

0014 : Reserva de Contingencia
00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.0 Reserva de Contingencia

194 680,00

TOTAL EGRESOS

194 680,00

A LA:

SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
546 : Universidad Nacional de Jaén
001 : Administración Universidad Nacional de Jaén - UNJ

FUNCION

09 : Educación y Cultura
006 : Gestión

PROGRAMA FUNCIONAL
SUBPROGRAMA

008 : Asesoramiento y Apoyo
000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios

110 000,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros

84 680,00

TOTAL EGRESOS

194 680,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ANEXO

**APRUEBAN LA POLITICA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES SUJETOS
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LAS
UNIDADES EJECUTORAS 001, 005 Y 006 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL**

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORIAS	REMUNERACION MAXIMA (En Nuevos Soles)
DIRECTOR EJECUTIVO I	12,000
DIRECTOR EJECUTIVO II	10,500
ASESOR I / ASESOR	7,500
GERENTE / GERENTE I	7,500
GERENTE II / ASESOR II	6,500
JEFE / SUBGERENTE	6,000
DIRECTOR	5,500
PROFESIONAL A	5,000
PROFESIONAL B	4,100
PROFESIONAL C	3,500
PROFESIONAL D	3,400
TECNICO A	3,000
TECNICO B	2,500
TECNICO C	2,250
AUXILIAR A	2,000
AUXILIAR B	1,800

En el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente norma, la presente escala es aplicable a los trabajadores de la ex-Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex-Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia.

La aplicación de la presente escala se sujeta a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo que lo aprueba.

